

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LOS YÉBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2013, ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en el texto provisional redactado al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención Municipal, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que, en previsión de tal circunstancia, se expone a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada por el citado acuerdo municipal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA INFANCIA (ESCUELA INFANTIL)

Se propone la modificación del artículo 6 que pasará a decir lo siguiente:

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la tasa de prestación del Servicio del Centro Municipal de Atención a la Infancia (Escuela Infantil) queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Matrícula: 35,00 euros.

COMEDOR:

Días sueltos: 6,00 euros/día.

Mes completo: 110,00 euros/mes.

CUOTAMENSUAL

Horario elegido	Condiciones económicas	Cuota mensual
De 08:00 a 15:00 horas	Si \$ > 10.000 €	140,00 €
	Si 6.000 € < \$ < 10.000 €	110,00 €
	Si 4.000 € < \$ < 6.000 €	97,00 €
	Si \$ < 4.000 €	80,00 €
De 09:00 a 14:00 horas	Si \$ > 10.000 €	112,00 €
	Si 6.000 € < \$ < 10.000 €	90,00 €
	Si 4.000 € < \$ < 6.000 €	78,00 €
	Si \$ < 4.000 €	70,00 €

\$ es el valor de Renta per Cápita

El artículo 8 pasará a decir lo siguiente:

Artículo 8. Normas de gestión.

La ocupación mínima por aula será de 8 alumnos.

La tasa deberá ser abonada por adelantado dentro de los 10 primeros días de cada mes, conforme a padrón, y se ingresará en las entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, mediante domiciliación bancaria.

Una vez efectuada la matrícula, la obligación del pago de la tasa es exigible para todo el curso escolar, de Septiembre a Julio, ambos incluidos.

La utilización del servicio de comedor durante diez días o más al mes, conllevará el abono del 100 por 100 del precio mensual establecido.

La prestación por días sueltos del Servicio de Comedor deberá ser preavisada, con al menos, dos días de antelación.

La contratación del Servicio de Comedor por el Ayuntamiento está prevista para mínimo de quince plazas. En el caso de que no se alcance dicha cobertura mínima y no pueda prestarse dicho servicio, existirá la opción de que el alumno lleve su propia comida, teniendo que pagar una cuota mensual de 25,00 euros por utilización del Servicio de Comedor.

La falta de asistencia del usuario durante un periodo determinado, no supone reducción alguna ni exención de la tarifa mientras no se formalice la baja correspondiente.

La falta de pago de dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del curso supone una renuncia a la prestación del servicio, sin perjuicio de que se inicie la vía de apremio para su cobro.

No será exigible el precio correspondiente al mes en el que el Centro permanece cerrado por razón de vacaciones de verano.

Si por motivos diversos, el centro permaneciera cerrado un número de días hábiles inferior a la mitad de los de ese mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo. Si permaneciera cerrado por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes se abonará la mitad de la cuota de ese mes.

Si se produce un ingreso fuera del inicio del curso escolar, la cuota que deberá pagar el alumno, además de la matrícula, será la de la mensualidad completa si aquel se produce en la primera quincena del mes. Si, por el contrario, el ingreso se produce en la segunda quincena se pagará la mitad de la cuota mensual, regularizándose a partir de ese mes el pago de la cuota ordinaria.

En el caso de que el beneficiario de una plaza no asista al centro durante un periodo de tiempo determinado de funcionamiento del mismo por causas no imputables al centro, deberá abonar el precio correspondiente de este periodo, sin que pueda exigirse reducción o exención de dicha tarifa mientras no se formalice, en su caso, la baja correspondiente.

Las bajas se comunicarán por escrito con una anticipación de, al menos quince días, surtiendo efectos dicha comunicación al mes siguiente al de su realización.

Los Yébenes 29 de julio de 2013.- El Alcalde, Pedro Acevedo Gutiérrez.

N.º I.-7485